

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

@@@ORDEN de xxx de xxxxx de 201x, del Excmo. Sr. Consejero de Interior por la que se aprueba el baremo de méritos común y unitario para la provisión mediante concurso de méritos de las vacantes propias de las categorías de Agente y Agente 1º de la Escala Básica, y de las categorías de Suboficial y Oficial de la Escala de Inspección, de la Ertzaintza. @@@

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, el concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, sistema en el que se valorarán los méritos establecidos en la correspondiente convocatoria que, en cualquier caso, deberá contener el contenido mínimo que el mencionado precepto establece.

En el mismo sentido y en desarrollo de lo anterior, el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, aprobado por Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, establece en su artículo 9 que en los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias, y, en particular, los expresamente relacionados, de acuerdo con los criterios señalados en ese precepto.

Ese Decreto fue posteriormente modificado por el Decreto 42/2001, de 6 de marzo, por el Decreto 20/2004, de 3 de febrero, por el Decreto 231/2009 y por el Decreto 94/2011, de 17 de mayo, siendo este último el que, en base a que especialmente en las escalas y categorías inferiores de la Ertzaintza, dada la configuración indistinta de los puestos básicos, prevalece la idea de la movilidad horizontal o geográfica sobre la de la promoción en la escala de puestos del cuerpo, modifica la Disposición Adicional Primera del reglamento, cuya actual redacción justifica la presente.

En consecuencia, y como fase previa a una futura convocatoria de provisión de vacantes mediante concurso, tras el preceptivo análisis y negociación en sesión de la Mesa prevista en el artículo 103 de la Ley de Policía del País Vasco, celebrada en fecha xxxxxxxx, oído el Consejo de la Ertzaintza, y conforme a la habilitación concedida por la Disposición Adicional Primera del Decreto 388/1998, en la redacción dada por el Decreto 94/2011, y de las competencias conferidas por el Decreto 471/2009, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior, modificado por el Decreto 303/2010,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobación del baremo de méritos.

Se aprueba el baremo de méritos común y unitario que figura en anexo a la presente Orden y que será aplicable en la provisión mediante concurso de méritos de las vacantes propias de las categorías de Agente y Agente 1º de la Escala Básica, y de las categorías de Suboficial y Oficial de la Escala de Inspección, de la Ertzaintza, en los términos establecidos en el vigente reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Artículo 2.- Valor global de los distintos conceptos del baremo.

El valor global de los distintos conceptos del baremo de méritos estará constituido por 100 puntos, los cuales se distribuirán en la siguiente proporción, con la puntuación máxima que se indica:

- a) Antigüedad: 65 puntos
- b) Trabajo desarrollado: 25 puntos
- c) Cursos de formación y perfeccionamiento: 3 puntos
- d) Titulaciones y grados académicos: 4 puntos
- e) Felicitaciones y reconocimientos profesionales: 3 puntos

Artículo 3.- Antigüedad.

1.- El concepto de antigüedad en la Ertzaintza se valorará conforme al baremo parcial que se recoge a continuación. Los periodos en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, de excedencia voluntaria por participar como candidatos a elecciones para órganos representativos públicos, de excedencia por razón de violencia de género, de excedencia forzosa y de servicios especiales, se computan en su integridad. Las licencias y permisos que no alteran la situación de servicio activo o segunda actividad, tampoco interrumpen el cómputo de antigüedad.

Tampoco supondrá pérdida de antigüedad la suspensión de funciones por falta leve.

2.- Los servicios prestados en la Ertzaintza se valorarán hasta un máximo de 65 puntos, con el siguiente baremo parcial:

Meses	Puntos
Más de 350	65
De 341 a 350	64,9
De 331 a 340	64,8
De 321 a 330	64,7
De 311 a 320	64,6
De 301 a 310	64,5
De 281 a 300	64,4
De 271 a 280	64,3
De 251 a 270	64,2
De 236 a 250	59
De 221 a 235	53
De 221 a 235	53
De 216 a 220	47
De 206 a 215	41
De 196 a 205	35
De 181 a 195	29
De 121 a 180	23
De 111 a 120	19
De 91 a 110	16
De 61 a 90	14
De 51 a 60	10
De 41 a 50	6
De 11 a 40	3

Artículo 4.- Trabajo desarrollado.

1.- El trabajo desarrollado será valorado tomando como referencia la fecha de nombramiento en la correspondiente categoría, conforme a lo determinado en el apartado 2 del anexo. Se valorará el trabajo desarrollado en la situación de servicio activo o segunda actividad, por lo que se excluirán del cómputo los periodos en situaciones administrativas distintas a las señaladas.

2.- Las reglas que se establezcan con carácter general para la valoración del trabajo desarrollado, serán de aplicación cuando se trate de la provisión de puestos de trabajo con requisito de especialidad CIGG I o CIGG II, o su equivalente anterior conforme a lo previsto en la disposición adicional de la orden de 5 de mayo de 2004, de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Ertzaintza.

3.- No se considerarán trabajo desarrollado los periodos de disfrute del permiso por asuntos propios a contar desde el anterior proceso general de provisión de puestos de trabajo, en las situaciones administrativas de servicio activo o segunda actividad.

4.- Se valorará el trabajo desarrollado en la Ertzaintza en los 15 años inmediatamente anteriores a la convocatoria del proceso de provisión, hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo parcial:

a.- Trabajo desarrollado con la categoría actualmente ostentada por el/la concursante y con la cual concurre al procedimiento de provisión: 0,14 puntos por cada mes completo.

b.- Trabajo desarrollado con categorías inferiores a la actualmente ostentada por el/la concursante y con la cual concurre al procedimiento de provisión: 0,05 puntos por cada mes completo.

c.- Cuando se soliciten puestos de trabajo reservados a Escala, se valorará con 0,14 puntos por cada mes completo el trabajo desarrollado con cualquiera de las categorías comprendidas en la citada Escala.

Artículo 5.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

1.-En el epígrafe de cursos de formación y perfeccionamiento únicamente se valorarán los cursos de especialización programados por el Departamento de Interior, conforme a lo establecido en el apartado 3 del anexo, pudiendo acumularse la puntuación otorgada a cada curso, hasta el máximo establecido y sin que en ningún caso puedan ser valorados los cursos que se exijan como requisito indispensable para participar en la convocatoria.

2.- Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, exclusivamente los siguientes cursos de especialización programados por el Departamento de Interior, con arreglo al siguiente baremo:

- Curso de Intervención: 1 punto.
- Curso de Brigada Móvil: 1 punto.
- Curso de Escolta: 1 punto.
- Curso de Desactivación: 1 punto
- Curso de Guía Canino: 1 punto.
- Curso de CICG I ó CICG II: 1 punto.
- Curso de Seguridad Vial: 1 punto.

Artículo 6.- Titulaciones y grados académicos:

1.- Las titulaciones académicas oficiales se puntuarán conforme a lo determinado en el apartado 4 del anexo, sin que en ningún caso puedan ser valoradas las que se exijan como requisito indispensable para el acceso a la categoría con la que se participa en la convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en la disposición

adicional decimoquinta de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, se considerará equivalente a Titulación Universitaria Media el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

2.- No se valorarán las titulaciones cuya superación constituya requisito para acceder a otra superior, aunque sí se podrán sumar con el tope establecido, distintas titulaciones que, en su caso, posean los aspirantes.

3.- Las titulaciones académicas oficiales se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, conforme al siguiente baremo parcial:

- a) Las titulaciones necesarias para acceder al Grupo A subgrupo A1 de la Administración, el título de postgrado y el de doctor/a: 3 puntos.
- b) Las titulaciones necesarias para acceder al Grupo A subgrupo A2 de la Administración: 2 puntos
- c) Las titulaciones necesarias para acceder al Grupo C, subgrupo C1, cuando no sea requisito de acceso a la categoría propia: 1 punto.

4.- No se valorarán las titulaciones académicas de nivel inferior a las contempladas como requisito de acceso.

Artículo 7.- Felicitaciones y reconocimiento profesionales.

1.- Las Felicitaciones y reconocimientos profesionales a los que se refiere el Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza, se valorarán conforme a lo señalado en el apartado 5 del anexo.

2.- Las condecoraciones y distinciones a las que se refiere el Decreto 71/2004, de 27 de abril, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable al personal de la Ertzaintza, se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, del modo que se sigue:

- Medalla al reconocimiento de la labor policial: 3 puntos.
- Diploma al Servicio Policial con distintivo rojo: 3 puntos.
- Diploma al Servicio Policial con distintivo blanco: 2 puntos.
- Felicitación: 0,5 puntos.

Artículo 8.- Valoración del conocimiento del euskera.

El conocimiento del euskera se valorará como mérito cuando no sea exigido como requisito del puesto de trabajo, representando dicha valoración un porcentaje del cinco por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el proceso.

Para plazas con perfil lingüístico 1, por la acreditación del perfil lingüístico 1: 5 puntos.

Artículo 9.- Criterios de desempate.

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a la mujer cuando la representación de las mujeres en el código del puesto de que se trate sea inferior al 40 %. De persistir el empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados por el orden en que aparecen expresados en el artículo 2. En su defecto, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, en su defecto, al orden de prelación obtenido en el proceso selectivo de acceso a la citada categoría.

En Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxx de 201xx.

El Lehendakari,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

El Consejero de Interior,
RODOLFO ARES TABOADA.